Fecha de compilación:	29 de septiembre del año 2026
Estructurador:	Oscar Alexander Rodríguez Quintero, Secretario General y de Gobierno
Asunto:	Estudio Previo para la Contratación de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO DE LA OFICINA DE VICTIMAS PARA EL APOYO PSICOSOCIAL Y RECUPERACION EMOCIONAL DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER Y ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN:

1.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Según el artículo 311 De Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, los municipios son entidades territoriales fundamentales de la división político-administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la constitución y las leyes de la república; por esto el alcalde como máxima autoridad política, en la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida de sus conciudadanos y en aras de la eficiencia, el servicio y el progreso de todos, tiene la obligación de velar por el bienestar y los intereses de su municipio.

Así mismo el artículo 366 constitucional define: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento y agua potable, los cuales deben ser prioritarios.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, elabora el presente estudio previo, integrado por los acápites que a continuación se exponen, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales.

La ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, define como las funciones de los alcaldes, entre otras, las siguientes:

ARTÍCULO 91.- Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*
(…)
d) En relación con la Administración Municipal:
(…)
5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

De conformidad con la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos reglamentarios - Decreto Nacional 4800 de 2011, Decreto Nacional 3011 de 2013, desde el contexto nacional, la Sentencia T-025 de 2004 emitida por la Corte Constitucional de Colombia reconoce: "la condición de extrema vulnerabilidad de la población desplazada, no solo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución- tales como mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad".

Así, la Corte declara estas vulneraciones masivas de derechos contra la población desplazada como un "estado de cosas inconstitucionales", ordenando a las instituciones del Estado garantizar un trato preferente a esta población que permita la protección efectiva de sus derechos y la atención pronta de sus necesidades.

En el marco de la Justicia Transicional, Colombia emitió la Ley 975 de 2005, en la cual su artículo 8, reconoce la integridad interna del Derecho a la Reparación de las víctimas, enunciando como categorías independientes pero complementarias la indemnización, Restitución, Satisfacción, Rehabilitación y Garantías de no Repetición.

Artículo 8 derecho a la reparación, El derecho de la victimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas…La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

Así mismo, la Corte Constitucional profirió en el año 2010 la Sentencia T-045, marcando un hito jurídico en el reconocimiento del enfoque psicosocial, la atención psicosocial y la atención en salud mental las víctimas del conflicto armado, reconociendo las particularidades del sufrimiento de las víctimas, que depende del contexto social y cultural de las personas, familias y comunidades, dado que "(…) la vivencia de los hechos violentos genera fuertes impactos en la subjetividad de las personas, afecta los marcos de referencia (creencias) respeto a sí mismas y su estar en el mundo y en la constitución organizativa y simbólica de las comunidades a las que pertenecen".

Con base en lo anterior, la Corte ordeno al Ministerio de Salud y Protección Social MSPS, el diseño e implementación de programas y políticas que permitan la recuperación de los impactos psicológicos causados a las víctimas del conflicto armado. Con la formulación de la Política de Asistencia, Atención y Reparación a las víctimas del conflicto armado, mediante la expedición de la Ley 1448 de 2011.

Colombia crea un mecanismo administrativo de Reparación que complementa los mecanismos judiciales de reparación que se venían implementando por órdenes nacionales o internacionales. Esta Ley continúa asumiendo las medidas de Rehabilitación como una categoría, que si bien, complementa los demás tipos de medida, adquiere un nivel de independencia con propósitos específicos. Según el artículo 135 "La rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas en los términos de la presente ley".

En atención a la complejidad social y cultural colombiana, el MSPS y la Unidad para las Victimas, han construido de manera conjunta el concepto de atención psicosocial que guía el accionar de las dos instituciones en la materia: "La atención psicosocial como parte de las medidas de Rehabilitación en el marco de la Política Publica de Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado colombiano, se define como el conjunto de procesos articulados de servicios que tienen la finalidad de favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicosociales, el sufrimiento emocional y los impactos a la integridad psicológica y moral, al proyecto de vida y a la vida en relación generados a

las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia de las graves violaciones a los DDHH y las infracciones al DIH.

La atención psicosocial se toma como una medida de Rehabilitación, dentro del conjunto de medidas que contempla la política pública de Reparación Integral a las Victimas, implica ofrecer procesos que mitiguen o favorezcan la recuperación frente a las diferentes formas de expresión del daño psicosocial y del sufrimiento emocional. Por lo anterior, esta estrategia se diferencia de la atención psicosocial que se brinda como medida de emergencia o asistencia y atención psicosocial como medida de rehabilitación. La primera, es decir, la atención psicosocial como medida de emergencia o asistencia, en el marco de la Ley 1448 de 2011 no está constituida como una medida de rehabilitación.

Con base a lo anterior podemos determinar que, en situaciones de emergencia por conflicto armado, la complejidad psicológica de las víctimas se caracteriza por estados de confusión, de desorientación al no entender que paso, o al o poder creer que esos hechos hayan ocurrido. En situaciones así, las personas se encuentran en un estado de impacto emocional altísimo, así como de confusión generalizada, pero lo que se comprende como daño psicosocial, no alcanza a configurarse em esta etapa de emergencia. Ahora bien, ofrecer la atención psicosocial como medida de rehabilitación, supone que tanto los profesionales que realizan la atención, como las víctimas, hayan “construido el daño psicosocial, es decir, poder ver el carácter lesivo que produjeron los hechos; permitir el sufrimiento que sobrevendrá cuando se perciba el lugar para situar la enunciación de lo que se ha perdido”.

En la configuración del daño psicosocial intervienen factores las acciones emprendidas por las víctimas, sus propios recursos para el afrontamiento, sus propias nociones y significados sobre la afectación, así como posibles revictimizaciones sufridas durante los procesos de exigibilidad de derechos.

Bajo este amparo el Municipio debe asumir el desarrollo de actividades misionales y estratégicas que le corresponden como ente territorial las cuales requieren de personal para su desarrollo en pro de garantizar los fines esenciales del Estado.

La administración municipal no cuenta con un psicólogo que brinde apoyo psicosocial y emocional a las víctimas del conflicto armado, dando lugar a que exista vulneración de derechos, debido a que gran parte de la población del municipio de Puerto Rico-Caquetá, son víctimas del conflicto y del desplazamiento forzado.

En consecuencia, de lo expuesto y con el fin de proporcionar apoyo a los procesos antes descritos y en procura de dar cumplimiento a la normativa vigente dentro de las competencias del Municipio de Puerto Rico Caquetá, ha elaborado un proyecto que permita la satisfacción de la necesidad presentada, en el marco del siguiente esquema programático del plan de Desarrollo Municipal, “Puerto Rico Merece +” 2024-2027, de la siguiente manera:

Línea estratégica	PUERTO RICO ES MÁS QUE LA GENTE
Sector	Inclusión social
Programa	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas
Producto	Servicio de recuperación emocional
Indicador de producto	Víctimas con rehabilitación
Proyecto	Asistencia social y atención humanitaria inmediata a población víctima del conflicto armado del municipio de Puerto Rico Caquetá
Meta de la vigencia	25000
BPIM	202600000003417

Que en mérito de lo anterior se hace oportuno y necesario realizar un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones óptimas requeridas y cumpla con los requisitos habilitantes de formación y experiencia, exigidos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación

1.1.1. Plan Anual de Adquisiciones

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2.015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras o servicios del municipio de Puerto Rico Caquetá, de la vigencia 2026.

1.2. Conveniencia y oportunidad de la contratación:

Para determinar la conveniencia y oportunidad de la presente contratación se tuvo en cuenta que:

a. El alcance del contrato de prestación de servicios que se celebra corresponde al fortalecimiento de las políticas de atención integral a población víctima del conflicto armado.
b. La prestación del servicio versa sobre la obligación de ejecutar labores en razón a la formación y/o experiencia en determinada materia, de la cual se acuerdan las respectivas actividades u obligaciones.
c. La vigencia del contrato es temporal y por lo tanto se celebrará por el término estrictamente indispensable inferior a doce (12) meses durante la vigencia 2026.
d. El contratista cuenta con autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico para la ejecución de contrato.
e. El alcance del contrato corresponde a actividades que no pueden ser adelantados por personal de planta del municipio de Puerto Rico Caquetá, en razón a que el personal no es suficiente para atender la demanda y requieren conocimientos en el área de psicología de tal suerte que se constató que no existe personal suficiente con la idoneidad y experiencia especifica requerida, para desarrollar las actividades que comprenden el objeto de los presentes estudios de acuerdo a la certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno que hace parte integral del presente estudio previo

Así las cosas, con fundamento en la insuficiencia de personal de planta para atender dichas actividades y por necesidades del servicio, queda evidenciado la existencia de requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta oportuno y conveniente adelantar el correspondiente proceso de contratación directa, para realizar un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones óptimas requeridas y cumpla con los requisitos habilitantes exigidos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

Relación laboral y Modalidad de Vinculación: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral alguna

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO DE LA OFICINA DE VICTIMAS PARA EL APOYO PSICOSOCIAL Y RECUPERACION EMOCIONAL DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA**
Código UNSPSC:	80111600 – Servicios de personal temporal

Ubicación:	Municipio de Puerto Rico – Caquetá
Plazo de ejecución:	El plazo del contrato será de tres (03) meses, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
Obligaciones generales del contratista:	1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Cumplir con el contrato de acuerdo con la propuesta presentada la cual hace parte integral del contrato. 3. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo. 4. No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano. 5. Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y el municipio de Puerto Rico Caquetá 6. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación. 7. Presentar informes de manera física y digital a través del módulo correspondiente en SECOP II de las actividades realizadas durante el tiempo que dure el contrato, informes que deberán estar aprobados por el supervisor del contrato. 8. Presentar el examen médico preocupacional vigente de acuerdo a la normatividad vigente 9. Informar oportunamente al municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 10. No ofrecer o pagar dádivas, sobornos o cualquier tipo de halago o prebenda a los funcionarios del Municipio de Puerto Rico o participantes en el proceso, directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, para la adjudicación, durante y después de la suscripción del presente contrato. 11. Abstenerse de realizar comentarios al interior o exterior de la administración municipal, sobre los asuntos de los cuales tenga conocimiento en razón de la ejecución del presente contrato y o de manera conexa. 12. En caso de que requiera vincular personal como sus asistentes o colaboradores, lo hará con inmediación de personal idóneo y calificado, bajo su cuenta, riesgo, y responsabilidad en todos los órdenes, asumiendo todas las cargas laborales, de seguridad social o prestacionales que genere, sin que dicho personal cuente con vinculación alguna con el Municipio. 13. Comunicar inmediatamente al Supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier evento que se presente en el desarrollo de prestación del servicio objeto de este contrato. 14. Aplicar los procedimientos de gestión documental que permitan el desarrollo de las obligaciones o actividades a su cargo. 15. Las demás obligaciones contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

Obligaciones específicas del contratista	1. Realizar dos (02) talleres a los integrantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva para las Victimas del municipio de Puerto Rico Caquetá, con los siguientes temas: • Taller de primeros auxilios psicológicos (PAP) • Taller de Manejo de Estrés 2. Realizar acompañamiento a la población víctima del conflicto armado que se le suministre ayuda Humanitaria Inmediata (Alojamiento, Alimentación y Transporte de emergencia) que haya solicitado apoyo psicosocial. 3. Realizar ciclos (una vez a la semana) de intervención de manera grupal o individual a ciento (100) personas focalizadas en área urbana en los barrios (Oasis, Las Damas, Puerto Limón, Buenos Aires, La Paz) y área rural donde se implemente apoyo psicosocial y la recuperación emocional y mental mediante talleres teórico-prácticos. 4. Atender de forma psicosocial a personas que lo requieran, niños, niñas, jóvenes y adultos, a partir de lo cual se emita un concepto o valoración sobre el comportamiento y la situación del individuo si así se requiere. 5. Realizar visitas domiciliarias a treinta y cinco (35) hogares mensuales y emitir conceptos sobre conductas de los usuarios que requieran el apoyo psicosocial; asesorar en los procesos de conciliación de las víctimas si se requieren. 6. Realizar talleres de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales a las víctimas del conflicto armado. 7. Realizar registro físico en la plantilla de manejo de la entidad y digital en la plantilla de potenciales beneficiarios de SIGO PAT de la población víctima del conflicto armado atendida por el área de psicología con su respectivo enfoque diferencial. 8. Realizar un plan de trabajo orientado al cumplimiento del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas. 9. Participar en las actividades propias de la dependencia y que la administración municipal desarrolle para la población víctima del conflicto armado. 10. Realizar la caracterización y atención a la población víctima del conflicto armado en el municipio de puerto rico desde la oficina de enlace de víctimas de acuerdo con los lineamientos expedidos por la unidad de atención y reparación de atención a la población víctima del conflicto armado. 11. Asistir a las capacitaciones ofertadas por la Unidad de Víctimas para que se desarrolle el proceso conforme a la normatividad vigente. 12. Apoyo a la revisión del correo institucional y notificaciones del enlace de víctimas.
Obligaciones generales del municipio	En virtud del contrato el Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá se obliga a: **1.** Pagar en forma oportuna el valor del contrato. **2.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **5.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos

	consagrados por la Ley. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **8.** Ejercer la supervisión general del contrato
Autorizaciones, permisos y licencias:	

Pregunta descriptiva	Si	No	N.A.[1]	Observaciones
¿Se cuenta con facultades del Concejo para iniciar el proceso contractual?			X	
¿Al momento de celebrar el contrato se tendrán facultad del Concejo?			X	
¿Se requieren permisos, autorizaciones o licencias especiales para ejecutar el contrato?			X	

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO LEGAL Y SU JUSTIFICACIÓN

Modalidad de selección:	Contratación Directa		
Tipología contractual	Prestación de servicios	**Profesionales**	**De Apoyo a la gestión**
		X	
Fundamento legal:	La selección del contratista para la prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, la realiza el municipio de Puerto Rico Caquetá por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia directamente relacionada. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "*el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen*		

[1] No aplica

conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000- 2005-01693-00 (1693)."

De otro lado, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039- 00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, precisando al respecto:
"94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.
95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

96.- Al respecto cabe recordar que en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

> "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

97.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones"…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal".

De manera específica y concreta, el precedente de unificación citado describió el contrato de prestación de servicios profesionales como "(…) todos aquellos cuyo objeto esté

determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado"

En tanto en cuanto, respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión señaló el Máximo Tribunal que:

"(…) son todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado."

Concluye la distinción conceptual la sentencia de unificación así:

"106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión "que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del

	contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional."
Justificación de la contratación	Se contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia requerida; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la Entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. Así las cosas, para el caso objeto de estos estudios previos se evidencia que el objeto del contrato debe desarrollarse por un contratista que ostente el carácter profesional o asistencial señalado, precisando además que se trata en esencia de actividades identificables e intangibles, que servirán de soporte y acompañamiento a la Entidad, para el desarrollo de sus funciones y también en su funcionamiento. Por lo anterior, el municipio de Puerto Rico Caquetá corroborará y verificará la idoneidad / experiencia del Contratista, mediante las certificaciones de experiencia y títulos como profesional que allegue, lo cual permite establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de esta persona no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil de la posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

La Secretaría con base en los datos del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP analizó los procesos de contratación de las entidades que celebraron Contratos de Prestación de Servicios asociados con el objeto de la presente y como nuestra entidad los adquirió.

La siguiente tabla resume los contratos identificados:

4.1. Histórico de compras de otras entidades y otros consumidores del servicio

No. de proceso	AI-CD-PSN-1408-2026	*Tipo de proceso*	*Contratación Directa*

Entidad	*ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE*
Objeto	SSM325-PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PSICÓLOGO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO DE ATENCDION PSICOSOCIAL Y DESARROLLO DE CAPACIDADES, TRABAJANDO INTERSECTORIAL E INTER INSTITUCIONALMENTE, CON LOS ACTORES INVOLUCRADOS
Plazo de ejecución	*120 días*
Cuantía del contrato	*$ 14.200.000,00*

No. de proceso	*ESEV-DIR-840-2025*	*Tipo de proceso*	*Contratación Directa*
Entidad	*EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO*		
Objeto	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO DEL PROGRAMA PAPSIVI PARA LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN LA MODALIDAD EXTRAMURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1162 DE 2025*		
Plazo de ejecución	*58 días*		
Cuantía del contrato	*$9.500.000*		

No. de proceso	*CTO-654-2025*	*Tipo de proceso*	*Contratación Directa*
Entidad	*ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI*		
Objeto	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS (PAPSIVI) EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y METAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN LA RESOLUCIÓN 1162 DEL 04 DE JUNIO DE 2025, Y EJECUTADO POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA*		
Plazo de ejecución	*34 días*		
Cuantía del contrato	*$5.666.667*		

4.2. Adquisiciones previas de la entidad estatal

No. de proceso	CPSP-2026-025
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION COMO PSICOLOGO DE LA OFICINA DE VICTIMAS PARA EL APOYO PSICOSOCIAL Y RECUPERACION EMOCIONAL DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA
Tipo de proceso	Contratación Directa
Plazo de ejecución	6 meses
Contratista	PAULA ANDREA CARDOSO ARAGÓNEZ
Cuantía del contrato	$18.000.000

No. de proceso	CPSP-2025-017
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION COMO PSICOLOGO DE LA OFICINA DE VICTIMAS PARA EL APOYO PSICOSOCIAL Y RECUPERACION EMOCIONAL DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA EN LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ
Tipo de proceso	Contratación Directa
Plazo de ejecución	6 meses

Contratista	ANAYIBE GONZALEZ TRUJILLO
Cuantía del contrato	$ 23.940.000

Para determinar el valor del contrato a celebrar, la entidad hizo un análisis de adquisiciones previas realizadas por la entidad y por otras entidades de servicios similares al requerido.

a) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

- **Presupuesto General**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION COMO PSICOLOGO DE LA OFICINA DE VICTIMAS PARA EL APOYO PSICOSOCIAL Y RECUPERACION EMOCIONAL DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA.	Pagos parciales	$3.000.000	Tres (03) pagos parciales	$9.000.000
TOTAL					**$9.000.000**

El valor estimado del presente contrato de acuerdo al presupuesto general en el cuadro anterior equivale a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000,00) MCTE.**

- **Detalle de variables empleadas para calcular el presupuesto**

Para calcular el valor del presente proceso contractual, se tuvo en cuenta el valor de cada pago parcial realizado en el año inmediatamente anterior, más un incremento no mayor al valor del IPC acumulado para el año 2025.

- **Impuestos:**

Impuesto	Tarifa
Estampilla pro-universidad	0,5%
Estampilla pro- adulto mayor	4%
Estampilla pro-cultura	2%
Retención de industria y comercio.	1%
Estampilla Pro Electrificación Rural	2%

Los **IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES** a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y el Estatuto Tributario Municipal al momento de la suscripción del contrato, EL MUNICIPIO los descontará proporcionalmente en cada pago realizado, a excepción de la estampilla pro-universidad, la cual deberá ser cancelada por el futuro contratista una vez se suscriba el contrato.

b) Forma de pago:

El Municipio de Puerto Rico, realizará el pago del contrato de la siguiente manera: Tres (03) pagos parciales, previa entrega de informe de actividades a cargo del contratista, cada uno por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) M/CTE,** cada pago se realizará de acuerdo a la disponibilidad del cupo PAC por parte de la Entidad y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Certificación por parte del supervisor del contrato acreditando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
b. Acreditación de estar al día con el pago de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme a lo establecido en el ***artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales*** del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
c. Expedición del registro presupuestal.
d. Que el contratista haya presentado el informe correspondiente y los soportes necesarios para proceder con el pago.
Parágrafo: Para que se efectúe el pago, el contratista deberá certificar bajo la gravedad de juramento que el Ingreso Base de Cotización (IBC) del pago al Sistema de Seguridad Social Integral presentado corresponde al 40% del total de sus ingresos percibidos en el periodo de cotización.

c) Imputación presupuestal:

El valor del contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 300 del 14 de julio de 2026 expedido por la Secretaría de hacienda municipal:

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El Municipio ha incluido en anexo adjunto el análisis del sector económico de que trata el **numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015** y de conformidad con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector elaborada por Colombia Compra Eficiente. Se excluye de este aparte el análisis de riesgo el cual se relaciona en el numeral VI del presente documento. El tipo de remuneración (Forma de pago) se incluye en el anterior numeral.

a. Tipo de Persona Proponente:

Puede presentar propuesta para el presente proceso una persona jurídica o persona natural cuya profesión u objeto social (respectivamente) les permita la ejecución del objeto contractual y las obligaciones contenidas en el presente documento de Estudios Previos. Lo anterior se justifica por cuanto las dos formas son amparadas en el derecho colombiano como formas de prestar servicios o ejercer una profesión.

b. Requisitos jurídicos

1. Propuesta debidamente suscrita.
2. Hoja de Vida en el Formato SIGEP del proponente.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Libreta Militar (para hombres mayores de 18 años y menores de 51 años)
5. Certificados de estudios (acta de agrado o diploma)
6. Tarjeta profesional

7. Certificado de antecedentes profesionales
8. Fotocopia del RUT.
9. Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría
10. Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República
11. Antecedentes Judiciales
12. Antecedentes Ley 1801 del 2016 – No tener multas – Código de Policía y Convivencia Ciudadana, RNMC.
13. Certificado REDAM
14. Certificados y/o contratos que acrediten la experiencia.
15. Formulario de publicación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés en aplicabilidad de la ley 2013 de 2019.
16. Certificado de inhabilidades
17. Copia de pago de planilla de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos del mes inmediatamente anterior o en todo caso copia del certificado de afiliación a EPS y fondo de pensiones.
18. Copia del certificado de exámenes médicos laborales.

c. Estudios

La persona natural o la persona jurídica, a través de su equipo de trabajo deberá acreditar el siguiente personal:

Educación básica secundaria			
Educación Media		Programa	
Técnico		Programa	
Tecnólogo		Programa	
Profesional	**X**	Programa	Psicología
Especialista		Programa	
Magister		Programa	
Doctor		Programa	

Marcar con una X el nivel o los niveles educativos

d. Condiciones de experiencia

El personal que preste los servicios a la persona jurídica debe demostrar que ha ejecutado contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión cuyo objeto esté relacionado de manera general o afinidad con el objeto del presente estudio cuyo tiempo de ejecución sea igual o superior a un (01) año, bien sea tiempo de un solo contrato o la sumatoria del tiempo de varios contratos.

6. ANÁLISIS DE RIESGO

Si los riesgos previsibles son asignados al contratista, se deberán entender siempre incorporados en la propuesta del mismo. Así, en caso de que el riesgo que se materialice haya sido aceptado por el contratista, no podrá alegarse por parte de éste algún desequilibrio económico del contrato.

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO / CONTROL	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO			¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACION TOTAL					COMO SE REALIZA	CUANDO
1	ECONOMICO	GUÍA	EJECUCIÓN	A	Reajuste del costo de los servicios e insumos (si a ello hubiere lugar) para la ejecución del objeto contratado	Desequilibrio financiero del contrato	1/100	6%	Poco probable	A	Contratista	Revisión periódica por parte del supervisor (en campo)	1/100	Medio	10/100	SI	Supervisor	Durante toda la ejecución	Al vencimiento del plazo de ejecución	Requerimiento por parte del supervisor al contratista	En cualquier tiempo dependiendo de la época en que ocurra la novedad durante la vigencia del contrato
2	ECONOMICO	GUÍA	EJECUCIÓN	A	Fluctuación considerable de los precios de las actividades o sus costos asociados como transporte	Desequilibrio financiero del contrato	1/100	6%	Poco probable	A	Contratista	Revisión periódica por parte del supervisor (en campo)	1/100	Medio	10/100	SI	Supervisor	Durante toda la ejecución	Al vencimiento del plazo de ejecución	Requerimiento por parte del supervisor al contratista	En cualquier tiempo dependiendo de la época en que ocurra la novedad durante la vigencia del contrato
3	ECONOMICO	GUÍA	EJECUCIÓN	A	Fluctuación en tasas de cambio. (Siempre y cuando dicha fluctuación sea superior al 10% entre el tiempo inicial previsto para la ejecución del contrato).	Desequilibrio financiero del contrato	1/100	6%	Poco probable	A	Contratista	Revisión periódica por parte del supervisor (en campo)	1/100	Medio	10/100	SI	Supervisor	Durante toda la ejecución	Al vencimiento del plazo de ejecución	Requerimiento por parte del supervisor al contratista	En cualquier tiempo dependiendo de la época en que ocurra la novedad durante la vigencia del contrato
4	SOCIAL	GUIA	EJECUCION	B	Paros sociales ocasionados por comunidades que impidan la prestación de los servicios.	Mora, retardo o parálisis en la ejecución	1/100	6%	Poco probable	A	Contratista	N.A.	1/100	Medio	10/100	SI	Supervisor	Durante toda la ejecución	Al vencimiento del plazo de ejecución	Requerimiento por parte del supervisor al contratista	Cuando sea reportado
5	SOCIAL	GUIA	EJECUCION	B	Alteración del Orden Público que afecte de manera directa la ejecución del contrato.	Mora, retardo o parálisis en la ejecución	1/100	6%	Poco probable	A	Contratista	N.A.	1/100	Medio	10/100	SI	Supervisor	Durante toda la ejecución	Al vencimiento del plazo de ejecución	Requerimiento por parte del supervisor al contratista	Cuando sea reportado
6	OPERACIONAL	GUIA	EJECUCION	C	Problemas durante la prestación de los servicios por insuficiencia de personal o desfinanciación del contratista	Mora, retardo o parálisis en la ejecución	1/100	6%	Poco probable	A	Contratista	N.A.	1/100	Medio	10/100	SI	Supervisor	Durante toda la ejecución	Al vencimiento del plazo de ejecución	Requerimiento por parte del supervisor al contratista	Cuando sea reportado

7	OPERACIONAL	GUIA	EJECUCION	C	No pago oportuno, por parte del CONTRATISTA, a toda clase de proveedores en relación con compras, alquileres, servicios, contratos, etc.	Mora, retardo o parálisis en la ejecución	1/100	6%	Poco probable	A	Contratista	N.A.	1/100	Medio	10/100	SI	Supervisor	Durante toda la ejecución	Al vencimiento del plazo de ejecución	Requerimiento por parte del supervisor al contratista	Cuando sea reportado

7. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5° del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: "***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

8. ACUERDOS COMERCIALES

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Comerciales, según el inciso 1 del literal C del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-014.

9. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

La entidad vigilará la ejecución mediante supervisión, la cual será ejercida por quien designe el señor alcalde. En desarrollo de esta actividad el supervisor(a), ejercerá con las funciones señaladas en el inciso segundo del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las siguientes:

a) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del Contratista;
b) Informar al ordenador del gasto de manera oportuna sobre posibles incumplimientos del contratista o de situaciones que puedan interferir en la correcta ejecución del contrato;
c) Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato;
d) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión a su cargo;
e) Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados.
f) Procurar que por causas atribuibles a la entidad no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, se rompa el equilibrio financiero del contrato;
g) Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos;
h) Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
i) Revisar, aprobar y tramitar ante la dependencia de la entidad correspondiente, las solicitudes de pago formuladas por el contratista.
j) Verificar que el contratista este al día en los pagos de pensiones, ARP, parafiscales y salud de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes.
k) Constatar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, registró y reserva presupuestal cuando se requiera.
l) Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a la entidad, en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley;

m) Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos;
n) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito;
o) Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar;
p) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato;
q) Proyectar el acta de liquidación del contrato;
r) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato;
s) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del contrato y su liquidación.
t) Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de la supervisión.
u) Aprobar o rechazar las órdenes de pago presentadas por el contratista, y darles trámite dentro de la entidad en caso de aprobarlas.
v) Vigilar el mantenimiento de la ecuación contractual, y en caso de que se altere, proponer y tramitar las medidas requeridas para su restablecimiento.
w) Revisar y conceptuar sobre los informes mensuales en los que detalle las actividades realizadas por el Contratista.
x) Solicitar al contratista los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
y) Las demás inherentes a su actividad.

ESTRUCTURADOR:	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Presentó	OSCAR ALEXANDER RODRÍGUEZ QUINTERO	Secretaria General y de Gobierno	ORIGINAL FIRMADO